

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 JUN 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

|   |                     |
|---|---------------------|
| EXPEDIENTE:   | CPGAA/505/2026.     |
| MUNICIPIO:  | Asunción Ixtaltepec |
| DISTRITO:   | Juchitán, Oaxaca.   |
| COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO<br>Y ASUNTOS AGRARIOS.                  |                     |
| H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA<br>LXVI LEGISLATURA<br><b>DICTAMEN</b> |                     |

**RECIBIDO**  
12 JUN 2026

**HONORABLE ASAMBLEA:**

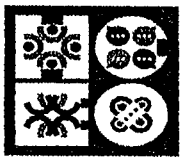
Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del entonces Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/505/2026**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

**I. ANTECEDENTES:**

1.- Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha 02 de junio de 2026, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./3009/2026 de fecha 02 de junio de 2026, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la LXVI Legislatura, por medio del cual, remite el oficio número PM/AIXT/61/26, de fecha 7 de mayo de 2026, suscrito por el **Mtro. Oswaldo Chiñas Cruz**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**; por el que solicita el cambio de denominación política de la Comunidad Mena, para quedar como **Mena Nizanda**, perteneciente al referido Municipio, misma que fue

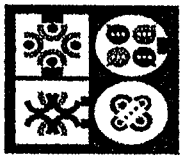




"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."  
aprobada por unanimidad en votación económica, por los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2025; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

- 1) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2025, por medio de la cual se aprueba por unanimidad de votos de los concejales, el cambio de denominación de la **Comunidad Mena, para quedar como Mena Nizanda**, perteneciente a dicho Municipio.
- 2) Oficio sin número de fecha 10 de junio de 2025, firmado por representantes de la Comunidad Mena, por medio del cual solicitan al Presidente Municipal de **Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, aprobar el cambio de denominación de la **Comunidad Mena**, para quedar como **Mena Nizanda**, perteneciente a dicho Municipio.
- 3) **Acta de Asamblea de Ciudadanos** de fecha 03 de junio de 2025, celebrada en la Localidad de Mena, Municipio de **Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, por medio de la cual se aprueba por unanimidad de votos de los concejales, el cambio de denominación de la **Comunidad Mena, para quedar como Mena Nizanda**, perteneciente a dicho Municipio.
- 4) Copia del oficio número HAMC/005/PM/PCDAI/001 de fecha 12 de marzo de 2025, firmado por el Presidente Municipal de **Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, por medio del cual se invita al Agente Municipal de la localidad de **Mena Nizanda**, a la Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal.
- 5) Copia del oficio número ABCD-NIZA.AMB-048, de fecha 02 de junio de 2025, dirigido a la Agente Municipal de **Mena Nizanda**, por medio del cual la empresa ABCD Arquitectura S.A, de C.V, solicita la autorización para la construcción de baños temporales.
- 6) Copia del oficio sin número, de fecha 24 de junio de 2025, dirigido a la Agente Municipal de **Mena Nizanda**, por medio del cual la empresa ABCD Arquitectura S.A, de C.V, informa de los trabajos de fumigación para la prevención de dengue, zika y chinkungunya.
- 7) Copia del oficio número 001, de fecha 15 de diciembre de 2025, dirigido a la representación de la agencia Municipal de Mena Nizanda, Asunción Ixtaltepec, Oaxaca, por





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."  
medio del cual la empresa Elena Díaz y Asociados S.A. de C.V., informa de la obra denominada Construcción de Muro de Contención en la Línea Z del Tramo Chívela a la Mata.

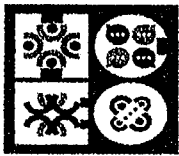
- 8) Oficio sin número de fecha 25 de enero de 2025, por medio del cual se notifica de la instalación de casilla para la jornada de revocación de mandato, en el domicilio ubicado en calle principal, sin número, Agencia de Nizanda, Asunción Ixtaltepec, Oaxaca.
- 9) Copia de la carta de radicación de fecha 23 de enero de 2026, expedida por la Responsable de del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos indígenas en la Oficina de Representación del INPI en Oaxaca.
- 10) Copia del comprobante de generación del certificado digital de firma electrónica, expedido el 05 de febrero de 2026, por el Servicio de Administración Tributaria, a favor del contribuyente Comunidad Indígena Mena Nizanda.
- 11) Constancia de Reconocimiento como Comunidad Indígena de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de Mena Nizanda, expedida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas INPI
- 12) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la localidad de Mena Nizanda, perteneciente Municipio de **Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.**
- 13) Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad Mena Nizanda, **Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, así como los servicios básicos con los que cuentan: (letrero de bienvenida a la comunidad, servicios de energía eléctrica, casa de salud, panteón, cancha deportiva, casa ejidal).

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/505/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/505/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

**ARTÍCULO 43.-** Son **atribuciones** del Ayuntamiento:

A.

(...)

(...)

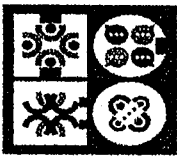
III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- Declarar la **denominación, categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la **rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;**

Así mismo el artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que será el Congreso del Estado, quien autorice las **modificaciones relativas a rectificaciones o modificaciones de nombre**, previa declaración que realice el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el numeral antes transcrito, debiendo además cumplir con los requisitos que se citan a continuación:

**ARTÍCULO 20 BIS.** - Para la **rectificación o modificación de nombre de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen, se requiere de la declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.**





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

*El Congreso del Estado, podrá emitir el Decreto correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

*I. Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*

*II. Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de sus ciudadanos.*

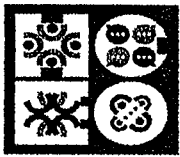
*III. Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.*

De lo anterior, se advierte que en estricto respecto a la autonomía municipal y a la participación comunitaria, existen cuando menos tres requisitos que deben de colmarse para estimar como procedente la rectificación o modificación de una denominación, siendo que en el particular, con los documentos con los que se ha dado cuenta en el apartado de ANTECEDENTES, se estima que los peticionarios SI cumplen con los requisitos referidos en el párrafo anterior, toda vez que obra en primer lugar, la constancia de haberse realizado **una asamblea comunitaria el 03 de junio de 2025**, en la que la comunidad analizó, discutió y aprobó el cambio de denominación, misma que acompañaron con listas de asistencias, así como el acta de **sesión extraordinaria de cabildo de fecha 20 de junio de 2025**, en la que se aprobó por unanimidad de votos dicha solicitud. En los documentos mencionados, obran también documentales con los que se acredita que la denominación utilizada para asuntos de diversa índole, tantos oficiales como sociales, es el de **Mena Nizanda**.

Se considera también, que la **Comunidad Mena Nizanda**, perteneciente al Municipio de **Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, aparece en el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, **como Mena**, sin que tenga anotaciones adicionales.

Resulta pertinente mencionar que se trata de un derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, que tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales, ejercidos por las propias autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, lo anterior, reconocido en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, así como también, en el artículo 16 de nuestra Constitución Local.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 19, 20 Bis y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

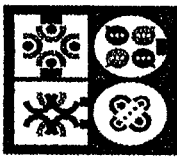
Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**PRIMERO:** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la **modificación de nombre de la Comunidad Mena**, para quedar como **Mena Nizanda**, perteneciente al **Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**.

**SEGUNDO:** Se reforma el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

parte relativa al nombre de la **Comunidad Mena**, perteneciente al **Municipio de Asunción Ixtaltepec**, **Distrito de Juchitán**, **Oaxaca**, para quedar como sigue:

**DISTRITO DE JUCHITÁN**

| <b>NOMBRE</b>                 | <b>DENOMINACIÓN<br/>POLÍTICA</b> | <b>CATEGORÍA ADMINISTRATIVA</b> |
|-------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| <b>1. Asunción Ixtaltepec</b> | ...                              | ...                             |
| <b>1 al 10....</b>            | ...                              | ...                             |
| <b>Mena Nizanda</b>           | ...                              |                                 |
| <b>12 al 14 localidades</b>   | ...                              | ....                            |

**TRANSITORIOS:**

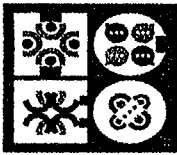
**PRIMERO:** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Asunción Ixtaltepec**, **Distrito de Juchitán**, **Oaxaca**, para los efectos procedentes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de junio del año de dos mil veintiséis. -----





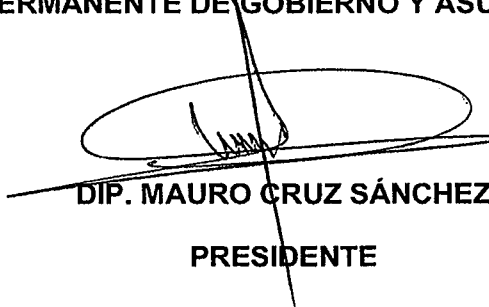
HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

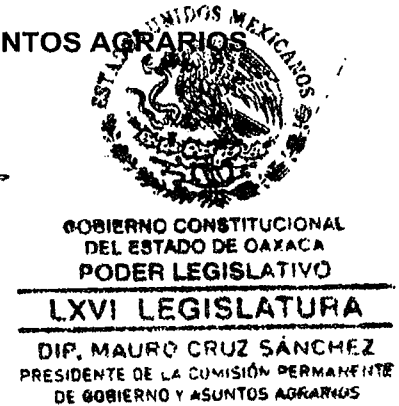
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS


Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

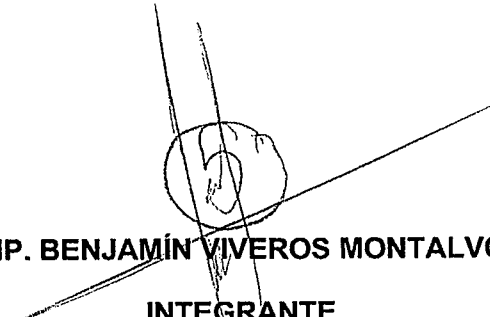
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

  
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE



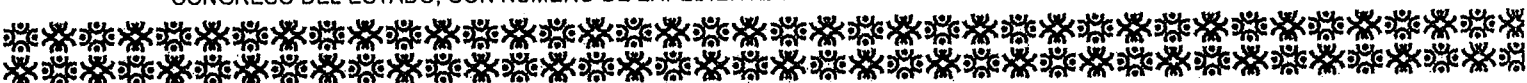
  
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS  
INTEGRANTE

  
DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
INTEGRANTE

  
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO  
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/505/2026 - - - - -



CITA en calle 14 Oriente, Número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P.71248 - Teléfono 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 8314  
Email: maurocruzdip08@gmail.com